

RESOLUCIÓN N° 277 DEL
26 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023

LA SECRETARÍA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales que le confiere los Artículos 49 y 93 del Acuerdo 027 del 19 de diciembre de 2017 del Estatuto de Rentas Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, aprobado mediante el Acuerdo 027 del 2017, en su artículo 429 establece que "Se asigna la competencia para adelantar trámites y actuaciones administrativas relacionadas con la aplicación de este Estatuto, en la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal".

Que, el Acuerdo municipal 027 de 2017 en su artículo 49. COBRO, PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, expresa: "El Cobro del Impuesto Predial Unificado se hará en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, y su pago se hará en los lugares que para tal efecto disponga la administración municipal o mediante mecanismos electrónicos que adopte o llegare a adoptar. El Secretario de Hacienda Municipal mediante Resolución de Calendario Tributario determinará las fechas de vencimiento de los plazos para su pago".

Que, el artículo 93 del mismo Acuerdo estipula que "Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio - ICA, tienen plazo hasta el último día hábil del mes de marzo para declarar y pagar el impuesto generado en la vigencia inmediatamente anterior, la cual se presentará en el sector financiero autorizado o mediante el mecanismo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal. A partir del primero (1º) de abril se generarán sanciones e intereses moratorios por el no cumplimiento de la obligación tributaria."

Que, entre las obligaciones de los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio según el artículo 139 del Acuerdo 027 del 2017 se encuentra, declarar y pagar el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para el efecto.

Que, el Estatuto de Rentas del Municipio de Quibdó, regula la información exógena, donde señala que "deberá ser remitida a través de los medios electrónicos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, a más tardar el último día hábil del mes de abril, mediante aplicativo desarrollado por dicha secretaria para este fin, el cual es uno de los principales insumos para realizar el control fiscal sobre los tributos en esta jurisdicción.

Que, es deber de la administración Municipal establecer la forma de recaudar los impuestos municipales de modo que se asegure el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en consideración de ello, se hace necesario expedir el calendario tributario para la vigencia fiscal 2023 por parte de la Administración Municipal, precisando los plazos para la presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios, sobre tasa bomberil y avisos y tableros, así también los plazos para el RETEICA e Impuesto Predial Unificado.

Que es obligación de los contribuyentes o responsables directos de los impuestos Municipales, cumplir con los deberes formales y sustanciales aquí señalados.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravables por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Quibdó, deben presentar las declaraciones de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil del año gravable 2022, a partir del 2 de febrero hasta el 31 de marzo del año 2023.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes nuevos registrados en el Régimen Simple de Tributación, deberán liquidar y pagar, aplicando la tarifa consolidada para el ICA de la vigencia fiscal 2023, bimestre anticipado, durante el mismo año. Dicho recaudo será realizado por la DIAN. De manera conjunta, el contribuyente deberá liquidar, declarar y pagar la vigencia 2022 en los medios establecidos por la Alcaldía Municipal de Quibdó, los cuales serán informados a través de la página web y otros medios de comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA). Los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio y sus complementarios, tienen la obligación de pagar la declaración presentada por las operaciones efectuadas en la vigencia fiscal 2022, según las siguientes fechas de vencimiento:

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	31 de marzo 2023
Segundo Bimestre	23 de mayo 2023
Tercer Bimestre	21 de julio 2023
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2023
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2023
Sexto Bimestre	22 de enero 2024

PARÁGRAFO 1: A título de Anticipo, el contribuyente del impuesto de Industria y comercio debe liquidar y pagar el 20% de dicho impuesto.

PARÁGRAFO 2: Los contribuyentes de Industria y Comercio, que cancelen la totalidad del impuesto antes del 31 de marzo, tendrán un incentivo a manera de descuento del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad del impuesto de Industria y Comercio a cargo.

Cabe recordar, que estas fechas corresponden hasta el último día, para cumplir con la obligación, es decir, pueden realizar antes de estas fechas sus declaraciones y pagos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTACIÓN Y PAGO A TÍTULO DE RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO – RETE ICA. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deben presentar y pagar en forma bimestral las retenciones efectuadas durante la vigencia 2023, según las fechas relacionadas a continuación.

BIMESTRES	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Bimestre	21 de marzo 2023
Segundo Bimestre	23 de mayo 2023
Tercer Bimestre	21 de julio 2023
Cuarto Bimestre	20 de septiembre 2023
Quinto Bimestre	20 de noviembre 2023
Sexto Bimestre	22 de enero 2024

ARTÍCULO CUATRO: Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, obligados a enviar información exógena de la vigencia 2022, se entenderá presentada oportunamente, una vez sea recibida a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaria de Hacienda, los cuales serán socializados por la misma en su momento.

ARTÍCULO QUINTO: EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y DEMÁS OBLIGACIONES. Las declaraciones y obligaciones que no se presenten dentro de los plazos establecidos deberán al

momento de la presentación determinar y pagar la sanción por extemporaneidad correspondiente a 10 UVT, sin perjuicio de los intereses por mora que se causen sobre el valor del impuesto o por el pago dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO: FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para la presente vigencia fiscal 2023, se establece la liquidación anual y el pago del Impuesto Predial Unificado por trimestre, mediante la emisión de 4 facturas teniendo como fechas de vencimiento las siguientes:

TRIMESTRE	FECHAS DE VENCIMIENTOS
Primer Trimestre	3 de abril 2023
Segundo Trimestre	4 de julio 2023
Tercer Trimestre	2 de octubre 2023
Cuarto Trimestre	30 de diciembre 2023

PARAGRAFO 1: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, que estén al día a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y cancelen la totalidad del impuesto vigencia 2023, antes del 30 de abril, tendrán un incentivo a manera de descuento por pronto pago sobre la deuda de predial, de la siguiente manera:

FECHAS	% de descuento
Del 16 de Enero al 31 de Enero	20
Del 1 de febrero al 28 de febrero	10
Del 1 de marzo al 31 de marzo	5

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los **26** DTC, 2023

Betty Cristina Mena Marmolejo
BETTSY CRISTINA MENA MARMOLEJO
Secretaria de Hacienda